

de la presa para llegar á aquel y dirigirse á Villaleons, los de barro y destruccion de la roca que se halla entre el puente y la presa, á fin de que no continúen causando las avenidas los daños que hasta entonces habian producido en las fuentes públicas, todo lo que se concluía el día de la estension del acto, manifestándose en ella que el ayuntamiento esperaba que el marqués construiria á gusto y disposicion del pueblo y en breve una pared para impedir que las aguas se penetrasen en las fuentes públicas, como tambien que presentaria las cuentas de todas las obras referidas para hacerlas constar en el mismo libro á los efectos oportunos; cuya acta la firmaron con los demas concejales el apoderado del marqués, el juez, el alcalde y el regidor, manifestando tambien que no habia oido que se celebrase el anterior convenio, y este que no queria que la concesion irrogase perjuicio á ningun propietario de la jurisdiccion; despues de lo cual manifiesta el alcalde que, prescindiendo del título expedido en tiempos remotos por el real patrimonio á favor del marqués para construir presas, abrir zanjas y hacer el uso que estimare conveniente de las aguas del Quer, de la fuente de la Noguera y otras, ningun perjuicio, sino antes bien ventajas, se seguian al público de las obras referidas; siendo la mas notable la de que, conducidas las aguas á la heredad de Altarriba, se habia convertido en huerta una porcion de terreno contiguo al pueblo, y distribuido ya entre sus habitantes, con lo cual se aseguraba el abasto de hortalizas y legumbres, de que carecian aun en los veranos mas húmedos: todo lo cual hacia presente á dicho gefe para que, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se sirviese sancionar con su aprobacion el permiso otorgado á mediados de octubre:

2.º Un oficio del gefe político al gefe civil de Manresa, de fecha 29 del mismo mes, remitiéndole la comunicacion anterior para que con arreglo á lo mandado en la real orden de 14 de marzo de 1846 formase el oportuno expediente, y previniese entre otras cosas al alcalde que la cesion de aguas de los rios no es de la atribucion de un ayuntamiento, sino del gobierno:

3.º Otro oficio del espresado alcalde de 14 de diciembre inmediato, participando al gefe político que á mediados de octubre anterior se habia presentado á aquel ayuntamiento el apoderado del marqués de Sentmanat ofreciendo mejorar notablemente el paso público del torrente del Quer, por el que se conducen las caballerías al abrevadero público contiguo á las fuentes del pueblo, colocando ademas en el mismo sitio algunas piedras que sirviesen como de puente ó palanca por donde pudiesen salir los vecinos para sus faenas y otros objetos, cuyo ofrecimiento habia aceptado muy gustosa aquella corporacion porque le producía el ahorro de las sumas que anualmente tenia que invertir para reparar las escavaciones que en dicho paso ocasionaban las avenidas del torrente dejándole intransitable; mas que eje-

cutada la obra á consecuencia de que por ella el marqués de Sentmanat podia aprovechar mas cómodamente las aguas del torrente y fuentes del pueblo, habian acudido antes á juez José Serra y Bestit y Francisca Albo y Calvaria, á cuyo efecto aquel que parte de la obra estaba en terreno de su pertenencia, y pretendiendo esta que por medio de ella trataba el marqués de distraer las aguas del torrente; sobre lo cual dice el alcalde que lo primero es absolutamente falso, y respecto de lo segundo que nada tiene que ver la tal construccion con el uso de las aguas del torrente, pues una vez privado el torrente (si habia derecho para ello) de abrir acequia en la orilla del torrente, discurririan las aguas como antes, sin que pudiese estorbarlas aquella mejora, concluyendo por hacerlo presente la providencia judicial de que su competencia no se veía afectada, sin el resultado de que se habia propuesto, y que requiriese al juez de Manresa, como es el caso, que verificó el gefe político:

4.º El traslado de este al alcalde en 18 del mismo diciembre de la comunicacion dirigida al gefe civil de Manresa, de que se ha hablado en el segundo lugar:

5.º Un oficio á este gefe civil dirigido por el alcalde en 21 de enero de 1849, en que contestando al de aquella autoridad de 12 del mismo comunicándole para su cumplimiento la resolucion espresada del gefe político, manifiesta que era posible que se pudiese practicar las diligencias que en ellas se prevenian, porque el ayuntamiento, al conceder al marqués su permiso para construir la presa, no se propuso ni se habia propuesto jamás transmitirle derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, por mas que el interesado se hubiese llevado en esto la mira de conducir estas con mas comodidad por la acequia que de inmemorial tenia construida, sobre lo cual no habia habido de parte del ayuntamiento concesion ni prohibicion, á cuyo oficio se decretó al margen que se instruyese el expediente como medio de reparar la falta cometida por el ayuntamiento en no haberlo verificado antes, y de acreditar en la forma debida lo mismo que se decía en la comunicacion: que en la sustanciacion del conflicto presentó el alcalde testimonio del acta de 12 de noviembre de 1848, á que se refiere la primera comunicacion de que antes se ha hecho mérito, y por parte de Francisca Albo y Calvaria se hizo constar por medio de declaraciones de los individuos del ayuntamiento, entre otras particularidades, que no se habia celebrado en el mes de octubre acuerdo alguno para los efectos y en los términos de que se trataba, á consecuencia de cuya justificacion dispuso el gefe político, á petición del alcalde, que por el de Tabernoles y con asistencia de escribano se recibiese una especie de contrainformacion sobre aquél y otros extremos: que dictado por el juez su fallo declarándose competente, y confirmado este en grado de apelacion por la sala segunda de la audiencia de Barcelona, insistió el gefe político, resultando la presente competencia:

Vista la real orden de 14 de marzo de 1846, que exige la autorizacion real, previa la instruccion de expediente, para establecer cualquiera empresa de interes privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata, entre otras cosas, con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios, sean ó no navegables ó flotables, ó con la construccion en los mismos de cualquier especie de obra nueva, incluso los puentes de todas clases; en cuyo expediente se han de guardar las formalidades que se espresan, con el fin en-

tre otros de que los particulares y sus posesiones que se juzgan perjudicados deduzcan sus reclamaciones; debiéndose formar, en el caso de que el proyecto tenga por objeto el establecimiento de nuevos riegos; un expediente igual en las provincias por donde aguas abajo atravesase el rio que ha de suministrarlas, si el de que fuere afluente inmediato: en consecuencia del ob

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que declara improcedentes los interdictos de manutencion y restitution contra providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando, 1.º Que el caso en cuestion no es otro que el de concesion de aguas para nuevo riego, ya porque asi se declara espresamente en el acta en que se autorizo la construccion de la presa, ya porque esta clase de obras no tiene mas objeto que dar á las aguas una direccion especial y determinada, ya finalmente porque el marqués no procedió á su construccion como contratista ó por un acto de liberalidad, sino en virtud de obligaciones que se impuso en compensacion del beneficio que recibia:

2.º Que por lo mismo la poseedora del molino no pudo ni debió intentar la revocacion del acuerdo administrativo por el medio que tiene prohibido la real orden citada de 8 de mayo de 1839, sino que, atemperándose á la aplicable al caso, que es la otra citada tambien de 14 de mayo de 1846, mayormente desde que el gefe político dispuso la rectificacion del acto esencialmente administrativo, aunque resuelto con notoria incompetencia por el alcalde, tenia abierto para deducir su queja el expediente que dicha orden previene y el referido gefe mandó formar, donde el gobierno la hubiera apreciado y la puede apreciar todavia á su debido tiempo:

3.º Que las irregularidades y contradicciones que aparecen en el expediente del gefe político reclaman un examen y apreciacion separados:

Oido el cosejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion y en disponer lo acordado.

Dado en palacio á 27 de febrero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gubernacion del reino, el conde de San Luis.

CONTADURIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Concluye el estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado y salido en la tesoreria de dicha junta, desde 1.º de enero hasta fin de marzo del presente año.

	PAGOS.	Res. su.	Nrs.
A D. Antonio Perez de Rosas, por el suministro de pan á los hospitales Generales, Incurables y S. Juan de Dios.....	24,453		9
A D. Antonio Dabemat por id. para Incurables.....	882		28
A D. Julian Javier por carne para todos los establecimientos.....	95,144		13
A D. Isidoro Moreno, por vino para id.....	4,850		9
Al mismo, por vinagre para id. id....	928		
Al mismo, por huevos para id. id....	4,033		10
A D. Antonio Perez de Rosas, por garbanzos para id. id.....	2,327		8
A D. Victoriano Hernandez, por fidej			

para los hospitales Generales....	2,000		
A D. Casimiro Orcajo, por aceite para todos los establecimientos.....	20,200		
A D. Antonio Berasábal, por tocino y manteca para id. id.....	9,567		24
A D. Baldomero Murga, por cacao, azúcar y canela para id. id.....	25,617		16
A D. Alejandro Esquivel, por leche de burra y cabras para id. id.....	500		18
A D. Felipe de Chaves, por el suministro de raciones al Hospicio, Incurables y Desamparados.....	200,400		31
A D. Diego Fernandez, por sanguijuelas para los hospitales Generales.....	4,000		
A D. Manuel Gil y Gil, por géneros medicinales para la botica de idem.....	8,247		
A la viuda é hijo de D. José Torre Ondárreta, por cera para id. id.....	348		
A D. Antonio Perez de Rosas, por jabon para id. id.....	355		20
Al pagador de gastos menores de los hospitales generales para atender á los que han ocurrido de esta clase.....	36,000		
Al id. de la 1.ª casa de socorro (Hospicio) para id. id.....	13,000		
Al id. de la Inclusa y colegio, para id. id.....	5,788		
Al id. de Incurables para id. id. y extraordinarios de Pasena á las enfermas.....	8,056		8
Al id. de la 2.ª casa de socorro (Desamparados) para id. id.....	9,334		
A los hospitalarios de San Juan de Dios, por estancias de enfermos del mismo.....	84,854		19
A Benito Moreno por vidrio en vasijas para los hospitales generales.....	800		10
A Pedro Blas, por loza de Toledo y Alcalá para todos los establecimientos.....	9,000		8
A Mauricio Mongero, por leña entregada á los id. id.....	18,100		
Al mismo por carbon para los hospitales generales.....	2,375		
A D. Eugenio Dafanco, por id. para id. id.....	7,300		17
A D. Felipe Chaves, por lana suministrada á la 1.ª casa de socorro (hospicio, y 2.ª de desamparados).....	21,182		
A D. Pedro de la Viya, por paño para vestuario de los niños desamparados.....	20,410		25
A D. Calisto Manuel Ruiz, á cuenta de hilaza para las fabricas del hospicio.....	1,000		18
A D. Julian Javier, por zaleas para los hospitales generales.....	1,300		
A D. Pedro de las Cuevas Llamas, por terliz para los hospitales generales.....	12,941		6
A D. Manuel Bringas, por lienzo para la 2.ª casa de socorro desamparados.....	15,824		4
A D. Justo Garcia, por madera para la 1.ª casa de socorro (hospicio).....	200		
A D. Alejandro Lopez, por géneros de			

fletes para id. id. 235
 A D. Marcos Elortondo, por id. id. 162
 para los hospitales generales 162
 A D. José Gonzalez Diaz, por cartiles
 para el taller de zapatería de la 1.ª casa de socorro (hospicio) 687
 A D. Máximo Lopez, por géneros de
 droguería para el taller de id. id. 220
 A D. Miguel Solá, por resto de una
 cuenta de obras de sastrería hechas
 en la 2.ª casa de socorro (desamparados) 1,000
 A los señores Romillo y primos, por
 libros, papel y plumas para hospicio y desamparados 3,368
 A varios por obras de alderería hechas
 en los hospitales generales y
 2.ª casa de socorro (desamparados) 3,106
 A D. Manuel Iglesias, por id. de cer-
 rajetas hechas en los hospitales ge-
 nerales 405
 A D. Ignacio García, por obras de vi-
 drería en los hospitales generales 187
 A D. Valentin Gomez, por id. de ta-
 micoría para id. id. 124
 A D. Antonio Rodriguez, por id. de
 asfaltado en las enfermerías de los
 hospitales generales 52,000
 A D. Antonio Garcia, por obras de al-
 3 bilería y carpintería en varios es-
 tablecimientos de beneficencia 22,420
 A D. Alfonso Perez, por id. id. en la
 inclusa y colegio 1,485
 A D. Manuel Bringas, por id. id. en
 una casa propia de la inclusa 2,400
 A D. Miguel de S. Francisco, por id.
 de papelado y otras en la 2.ª casa
 de socorro (desamparados) 1,054
 A D. Isidoro Sanchez Caro, por id. de
 rebaje de la fachada de S. Juan de
 Dios 8,080
 A D. Manuel Perote, por instrumentos
 de cirugía para los hospitales gene-
 rales 186
 A D. Beremundo Gruyer, por mate-
 riales adelantados y jornales en las
 fábricas y talleres del hospicio 33,179
 Por gastos menores en las oficinas cen-
 trales de la junta provincial de be-
 neficencia 1,999
 A D. Victoriano Hernando, por impor-
 te de varios libros para el registro
 de las mismas oficinas 364
 A D. Marcos Vergara, por un bolante
 de timbrar y un sello en seco para
 uso de id. id. 1,372
 A D. Agustín Barrera, por el lavado
 de ropa blanca a los acogidos del
 hospicio 7,684
 A seis colegialas de la Paz por la suer-
 te ó premio de lotería que obtuvie-
 ron 3,000
 A otra id. por premio de labores he-
 chas durante su permanencia en el
 colegio 651

A D. Domingo Soteras, por vestidos
 para las colegialas de la Paz 2,000
 A D. Mariano Cabado, por zapatos para
 las mismas 150
 Por premios y gastos en los exámenes
 de los niños y niñas de las escuelas
 de los establecimientos de benefi-
 cencia 2,360
 Por gastos de iglesia y colecturía de
 y de los establecimientos de Beneficencia
 2,424
 Por quebranto de varias libranzas gi-
 radas en favor de los estableci-
 mientos de Beneficencia 550
 Al recopador de contribuciones di-
 rectas, por la que ha correspondido
 de a las fincas de los establecimien-
 tos de Beneficencia en el primer
 trimestre del presente año 23,719
 Al mismo, como recargo de 4 ma-
 ravedis por real, en el importe de
 dicha contribucion, por no haberla
 satisfecho a su tiempo 2,789
 A la Inclusa, en calidad de reintegro
 cuando ingresó el producto de un
 beneficio dado a favor de la misma
 en el teatro Español 2,740
 A las nodrizas de la Inclusa, a cuenta
 de sus haberes 57,535
 A la Excm. Sra. presidenta de la
 Junta de Damas de honor y mérito
 para atender al pago de las mismas 60,000
 A los empleados activos y cesantes de
 las oficinas centrales de Beneficen-
 cia a cuenta de sus haberes 37,383
 A los id. id. de los Hospitales gene-
 rales, a cuenta de id. id. 129,799
 A los id. id. id. de la 1.ª casa de
 socorro (Hospicio) a cuenta de id.
 idem 28,168
 A los id. id. id. de la Inclusa, a cuen-
 ta de id. id. 11,891
 A los id. id. id. de Incurables, a
 cuenta de id. id. 4,950
 A los id. id. id. de la 2.ª casa de
 socorro (Desamparados) a cuenta
 de id. id. 6,677
 Al interventor de estancias de San
 Juan de Dios, por sus haberes 183
 A los acreedores de los establecimien-
 tos de Beneficencia, por artículos
 suministrados hasta el 30 de se-
 tiembre de 1849, por el primer di-
 videndo al 5 por 100 del total im-
 porte de sus créditos 58,919
 TOTAL 1,307,790
 RESUMEN
 Ingresos 1,517,478
 Pagos 1,307,779
 Existencia en esta fecha 209,687
 Madrid 1.º de abril de 1850.—El secretario, Bal-
 tazar Anduaga y Espinosa.—V.º B.º—Zaragoza.—El
 contador, Juan Valero y Sota.